

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 107/75

RAMA MUTUALIDADES - Rige a partir del 1/08/2012

DELEGACIONES
en Departamentos:

Comprende al personal técnico, administrativo y de maestranza de todas las mutualidades del país.

9 de Julio
Belgrano
Caseros
Castellanos
Constitución
Garay
Gral. López
Gral. Obligado
Iriondo
La Capital
Las Colonias
Rosario
San Cristóbal
San Javier
San Jerónimo
San Justo
San Lorenzo
San Martín
Vera

Salarios Básicos	Agosto 2012	Diciembre 2012
A: Personal Técnico, Auxiliares y ayudantes (p/mes)		
1) Obstétricas e Instrumentadoras	4.946,90	5.377,06
2) a) Cabos/as de cirugía, Piso, Pabellón y Rayos	4.860,18	5.282,80
b) Auxiliares Técnicos de Rayos X	4.730,09	5.141,40
c) Preparador de Farmacia y Laboratorio	4.730,09	5.141,40
d) Visitadoras Sociales	4.730,09	5.141,40
e) Mayordomos	4.730,09	5.141,40
3) a) Transfusionistas	4.730,09	5.141,40
b) Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia y Anatomía Patológica	4.397,65	4.780,05
c) Personal espec. de: Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursey, Psiquiatría, Foniatria y riñón artificial; Kinesiólogos, masajistas y Pedicuros	4.600,00	5.000,00
4) Enfermeros y Personal de Esterilización	4.600,00	5.000,00
5) a) Ayudante de Radiología, Fisioterapia, hemoterapia, Anatomía y laboratorios Patológicos	4.397,65	4.780,05
b) Ayudante de Laboratorio y Farmacia	4.397,65	4.780,05
6) a) Personal destinado a la atención de enfermos mentales y nerviosos	4.600,00	5.000,00
b) Personal destinado a la atención de gerontes (Geriatría)	4.255,00	4.625,00
7) a) Ascensoristas	4.086,88	4.442,46
b) Mucamas/os de piso, consultorios externos y de cirugía	4.086,88	4.442,46
8) Fotógrafo	3.978,48	4.324,44
9) a) Personal de lavadero	3.913,44	4.253,74
b) Personal de ropería	3.913,44	4.253,74
10) a) Camilleros	3.978,48	4.324,44
b) Personal de comedores	3.978,48	4.324,44
B: Personal de Mantenimiento		
1) Capataces	4.730,09	5.141,40
2) Oficiales	4.473,51	4.862,51
3) Choferes	4.086,88	4.442,26
4) Medio – Oficiales	4.213,36	4.579,74
5) Portereros y Serenos	4.043,53	4.395,14
6) Peones en general	3.978,48	4.324,44
7) Jardineros	3.891,75	4.230,16
C: Personal de Cocina		
1) Primer cocinero y/o repostero y/o fiambarrera	4.473,51	4.862,51
2) Segundo cocinero y/o repostero y/o fiambarrera	4.227,80	4.595,44
3) Personal de despacho de comida	3.891,75	4.230,16
4) a) Encargado de office	4.227,80	4.595,44
b) Ayudante de cocina	4.141,07	4.501,16



c) Cafetero	3.891,75	4.230,16
5) Cacerolero	3.891,75	4.230,16
6) Peón en general	3.891,75	4.230,16
C: Personal Administrativo		
1) Jefe y / o encargado	4.838,50	5.259,24
2) Administrativo de primera	4.600,00	5.000,00
3) Administrativo de segunda	4.126,63	4.485,46
4) Administrativo de tercera	3.956,81	4.300,88
5) Cadetes	3.656,87	3.974,86

1) **Asignación por maternidad:** Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que acceden al cobro del beneficio de Asignación por Maternidad, en los términos de la Ley 24.714, que el monto percibido por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de sumas no remuneradas pactadas en anteriores acuerdos salariales, pudiendo las empresas optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativos a todos los efectos de la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

2) **Adicional de Cajero:** se establece el valor del adicional de cajero, expresado en el CCT 10 artículo 13, en una suma fija mensual de \$ 390.- (pesos trescientos noventa) a partir del mes de agosto de 2012.

3) Los empleadores deberán confeccionar los recibos de remuneraciones en legal forma conteniendo los salarios básicos de cada categoría conforme surge de las planillas. Los empleadores que no respeten el básico establecido para cada categoría en el recibo de sueldo de cada trabajador serán pasibles de las inspecciones correspondientes y se requerirá al Ministerio de Trabajo que aplique multas correspondientes por falta de cumplimiento de los básicos estipulados en la presente ley salarial.

4) **Cuota de Solidaridad:** Se acuerda establecer para todos los beneficiarios del acuerdo colectivo un aporte solidario obligatorio equivalente al 1% de la remuneración integral mensual. Los trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con la cuota asociacional. A los trabajadores afiliados a ATSA SANTA FE NO se les realiza descuento del 1%. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de los trabajadores no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de FATSA.

Por Comisión Directiva


Marcela Ajmar
Secretaría Gremial
ATSA Santa Fe


Ramona Robles
Secretaría General
ATSA Santa Fe